**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 328/21**

**CASO 12.931**

**DARÍA OLINDA PUERTOCARRERO HURTADO**

**(Ecuador)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Daría Olinda Puertocarrero Hurtado**Peticionario (s):** Clínica Jurídica de la Universidad de San Francisco de Quito **Estado:** Ecuador**Informe de Fondo Nº:** [328/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/ECPU12931ES.pdf) publicado el 19 de noviembre de 2021**Informe de admisibilidad:** 91/13 publicado el 4 de noviembre de 2013**Acuerdo de Cumplimiento:** Suscrito el 9 de noviembre de 2018**Temas:** Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno**Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos de la señora Daría Olinda Puertocarrero Hurtado con motivo de su detención en un operativo policial el 14 de octubre de 2004. El 14 de mayo de 2008, la víctima fue condenada como autora del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Hasta antes de dicha fecha, la señora Puertocarrero permaneció detenida de manera arbitraria, bajo la figura de la “detención en firme” excediendo un tiempo razonable. El 5 de agosto de 2008, se le concedió un indulto y se ordenó su inmediata libertad.1**Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 (integridad personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.8 (libertad personal), 8.1 y 8.2 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Reparar integralmente a Daría Olinda Puertocarrero Hurtado a través de medidas de compensación, satisfacción y rehabilitación, que incluyan el daño material e inmaterial ocasionado a la víctima como consecuencia de las violaciones declaradas en el informe.
 | Total |
| Cláusula del Acuerdo de Cumplimiento: **SÉPTIMA: MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL.-**(…), el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la propuesta indemnizatoria presentada por la Clínica Jurídica San Francisco de Quito por la suma de (…)[[1]](#footnote-1) Por ser conveniente para los intereses del Estado y de la señora Portocarrero, pero además, por sujetarse a los parámetros establecidos en la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, debiendo para ello suscribir un acuerdo de cumplimiento con la señora Portocarrero. | Total[[2]](#footnote-2) |
| Cláusula del Acuerdo de Cumplimiento: **SÉPTIMA: MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL.-**Respecto a las demás medidas de reparación establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe de Fondo 22/18 de 24 de febrero de 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura realizará un acto de disculpa pública con la presencia de la señora Daría Olinda Portocarrero Hurtado. | Total[[3]](#footnote-3) |
| Cláusula del Acuerdo de Cumplimiento: **SÉPTIMA: MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL.-**(…)**Medida de Satisfacción - OFERTA EDUCATIVA.-** Se proporcionará una oferta educativa de alfabetización que tiene una duración de 10 meses inicia el 15 de octubre de 2018 en modalidad para semipresencial y equivale al segundo y tercer año de Educación General Básica – EGB; una vez que la señora Olinda Portocarrero culmine los estudios en la oferta de alfabetización deberá continuar con la oferta de post-alfabetización o básica media, con una duración de 20 meses que corresponde al cuarto, quinto sex y séptimo de EGB; a continuación accederá a la oferta básica superior, con una duración de 11 meses, que corresponde a octavo, noveno y decimos de EGB; y finalmente se insertará en el nivel de bachillerato general unificado, con una duración de 5 meses, por cada curso; es decir 15 meses para probar primero segundo y tercer curso de bachillerato. | Total |
| Cláusula del Acuerdo de Cumplimiento: **SÉPTIMA: MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL.-**(…)**Medidas de Rehabilitación - PROGRAMA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.-** El equipo de la Dirección Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública establecerá contacto con la señora Olinda Portocarrero con el fin de coordinar una valoración general de su estado de salud actual y ofrecer un acompañamiento psicológico a partir del cual se diseñará un programa de atención integral. Se apoyará en su proceso de rehabilitación en observancia de los procedimientos de provisión de servicios que debe activar la señora Portocarrero como el agendamiento de turnos y la fijación de fechas y horarios de atención. Así también, cumpliendo su normativa interna, proveerá gratuitamente la medicación necesaria para la atención integral de la señora Portocarrero. | Total |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 29 de agosto. El Estado presentó dicha información el 14 de noviembre de 2022.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 29 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación,** en 2022, el Estado informó que la señora Daría Olinda Puertocarrero Hurtado falleció el 27 de julio de 2021. Indicó que, posteriormente, se reunió con la representación de la señora Daría Olinda con quien acordó realizar medidas de no repetición adicionales, considerando la imposibilidad de continuar con la prestación de las medidas en educación y salud. Indicó que se ha enviado a la parte peticionaria la propuesta de crear y coordinar el espacio académico “Ciclo Académico <Daria Olinda Portocarrero> sobre Privación de Libertad y Género”. Indicó que la coordinación de este espacio se ha pensado con la inclusión de la sociedad civil y la academia para la construcción de la metodología y contenidos, garantizando el consenso para que este esfuerzo efectivamente se materialice como una medida de no repetición. El Estado señaló que, a pesar de que envió esta propuesta, no ha recibido respuesta por la parte peticionaria.
8. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado en el presente caso y lamenta la noticia del fallecimiento de la señora Daría Olinda Puerto Carrero. Considerando que la primera recomendación está relacionada con medidas de reparación con alcance individual, la Comisión da por cerrado su seguimiento, tomando en consideración que, hasta la publicación del Informe de Fondo del caso[[4]](#footnote-4), el Estado venía **cumpliendo totalmente** con su contenido. Asimismo, la CIDH valora positivamente la iniciativa presentada por el Estado en torno a la realización de medidas adicionales concertadas con la víctima para coordinar un espacio académico en torno a este caso. Al respecto, invita al Estado a remitir información sobre el desarrollo de esta garantía de no repetición, de ser procedente.
9. **Nivel de cumplimiento del caso**
10. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es total.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**

*Resultados individuales*

*Medida de compensación*

* Desembolso de indemnización realizado el 9 de noviembre de 2018.

*Medida de satisfacción*

* Acto de disculpas públicas realizado el 9 de noviembre de 2018.

*Medida de rehabilitación social*

* Programa de alfabetización a través del Ministerio de Educación para obtener título de bachiller.
1. Se omite monto a solicitud de las partes. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe de Fondo No. [328/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/ECPU12931ES.pdf), 19 de noviembre de 2021, párr. 88. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe de Fondo No. [328/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/ECPU12931ES.pdf), 19 de noviembre de 2021, párr. 88. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe de Fondo No. [328/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/ECPU12931ES.pdf), 19 de noviembre de 2021, párr. 88. [↑](#footnote-ref-4)